RESOLUCION POLICIVA No 098
10 FEB 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de Reposición interpuesto por la Señora **MIRYAM JANETH CESPEDES PARRADO,** contra la decisión adoptada con Resolución 850 de Septiembre veintitrés (23) de dos mil once (2011), y como quiera que el mismo fue presentado dentro del término de ley, se procede a resolver previo los siguientes:

RESULTANDOS

Mediante Resolución 850 de septiembre veintitrés (23) de dos mil once (2011), se ordena el retiro de la actividad de **VENTA DE LICOR PARA CONSUMO EN EL SITIO,** por lo tanto el Cierre definitivo del establecimiento de propiedad de la señora **MIRYAM JANETH CESPEDES PARRADO,** ubicado en la Vereda Rio grande, sector el Banco, la Virgen; Acto administrativo que fue notificado de forma personal al Dr. **JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**, Personero Municipal, y, a la señora **MIRYAM JANETH CESPEDES.**

Mediante escrito allegado el veintidós (22) de Diciembre de dos mil once (2011), y encontrándose dentro del término de ley la señora **MIRYAM JANETH CESPEDES PARRADO,** interpone recurso de reposición, el cual sustenta en los siguientes términos:

1. Expone que no entiende el porqué se ordena el retiro de la actividad TIENDA CON VENTA DE LICOR, desarrollada por el establecimiento TIENDA JANETH MJ, con el argumento de que no es viable su funcionamiento en el sector donde se encuentra en la actualidad.

2. Considera que la norma puede ser flexible, o de lo contrario como se puede explicar que al establecimiento **PARRILA BAR LA BAJADA**, se haya otorgado un periodo de Transición, y posteriormente un Plan de Mitigación; por lo tanto acogiéndose al Derecho a la Igualdad solicita se le dé el mismo trato que se le ha dado a establecimiento de la BAJADA.

3. Considera que antes de proceder en contra del establecimiento primero se debe verificar si la Gerencia de Planeación aplica las normas con criterios de igualdad, o se parcializa al favorecer a algunos establecimientos.

4. Considera que antes de proceder al cierre igualmente se deben tener definidos los sectores en los cuales pueden funcionar las actividades con venta de Licor, pues considera que al no indicársele en la Resolución a donde puede proceder su traslado se le vulnera el derecho al trabajo.

5. Por todo lo anterior solicita sea suspendido todo procedimiento adelantado en contra del establecimiento.

Por lo anterior mediante Auto de Diciembre veintiséis (26) y a fin de resolver el recurso se solicita verificar en la Gerencia de Planeación si es viable aplicar el Art 182 No 5 al establecimiento, y/o lo contenido en el Decreto 070 de 2011, por lo que con memorando 019 de enero seis (6) de dos mil doce (2012) se elevo la solicitud a la Gerencia de

Planeación, obteniendo respuesta con memorando 066 allegado el día tres (3) de Febrero del año en curso y dentro del cual informan que para el establecimiento no es viable otorgar periodo de Transición, por cuanto a la fecha no se ha elevado la solicitud, ni se ha allegado la documentación que permita que el establecimiento en mención se acoja a lo contemplado en el Art 182 No 5 del Acuerdo 021 de 2008.

CONSIDERANDOS

Revisadas las actuaciones de esta Gerencia, y teniendo en cuenta que al establecimiento **TIENDA MJ,** lleva en funcionamiento tres meses, de acuerdo a lo expuesto por su propietaria en declaración descargos recepcionada el pasado 19 de Julio de 2001, que de acuerdo a lo conceptuado por la Gerencia de Planeación para la actividad de **VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICA,** el uso es **NEGADO** en este predio atendiendo lo contemplado en el Acuerdo 021 de 2008, fue que se emitió resolución 850 de Septiembre veintitrés (23) de dos mil once (2011), ordenando el retiro de la actividad y cierre definitivo del establecimiento.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por la señora **MYRIAM JANETH CESPEDES PARRADO,** y en cuanto al derecho a la Igualdad solicitado debe aclararse que para que tal hecho se dé, debe existir gran similitud en las condiciones de los establecimientos, como en la actividad desarrollada, para aplicación del mismo, por lo que es necesario aclarar, que la actividad desarrollada por el establecimiento LA BAJADA, es la de RESTAURANTE – PARRILLA BAR, y el mismo se encuentra ubicado en la Diagonal 2 sur, de la misma forma la actividad desarrollada por el establecimiento objeto de las diligencias es la de **BAR / Venta exclusiva de Licor,** tal y como quedo probado dentro de las diligencias, y el mismo se encuentra ubicado en la Vereda Rio Grande, sector el Banco, la Virgen, por lo tanto, desarrollan actividades diferentes, y se encuentran ubicados en zonas diferentes, las cuales tienen un tratamiento normativo diferente, Por lo anterior, considera el despacho que no se les debe dar un trato igual, pues la obligación de la autoridad de policía es verificar que todos los ciudadanos se adecuen a las normas de orden público, de manera tal que el Gerente Administrativo, como autoridad delegada para ello, deberá verificar tal situación, e iniciar, tramitar y decidir las actuaciones pertinentes de acuerdo a la normatividad establecida para cada zona del municipio atendiendo lo contemplado en el Acuerdo 021 de 2008.

Por otro y atendiendo lo expuesto en cuanto a que el despacho antes de querer proceder en contra de un establecimiento, primero debe hacer un seguimiento a los procedimientos que adelanta la Gerencia de Planeación, y verificar si las normas municipales se están aplicando con criterios de igualdad, se hace saber al recurrente que las mismas no son de recibo para el presente tramite, aclarando que no es esta la autoridad para ejercer dicho control.

En cuanto a la vulneración del derecho al trabajo, es necesario aclarar al recurrente que debe observarse, que si bien la Constitución señala en su Art 25 " El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. "e incluso el Art 333 ibídem dispone que: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley." Sin embargo, debe tenerse en cuenta que ambos derechos conllevan una obligación social y tienen un límite en cuanto tocan con el bien común. Ello implica que la actividad que se protege es aquella desarrollada dentro de la legalidad sin afectar a terceros. De conformidad con la Ley 232 de 1995, para el ejercicio del comercio es obligatorio que los establecimientos abiertos al público reúnan algunos requisitos, cumplan con ellos y con las normas tanto de carácter municipal, departamental o Nacional que se han desarrollado para el ejercicio de las actividades comerciales, entre los cuales se cuenta el

cumplimiento de todas las normas referentes al **uso de suelo**, ubicación, y **destinación** expedidas por la autoridad municipal, y por exigir el cumplimiento de la documentación exigida por la ley, no se considera en ningún momento habérsele vulnerado el derecho al trabajo, pues al estar incumpliendo con al menos un documento, para el caso con el uso de suelo, el cual es **NEGADO** para la actividad que allí se desarrolla, ya la se encuentra enmarcada en la ilegalidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que igualmente la Gerencia de Planeación e Infraestructura expone que para el establecimiento no le es aplicable el Art 182 No 5 del Acuerdo 021 de 2008, por cuanto no ha presentado la documentación que permita que el establecimiento se acoja a ello, y no existen fundamentos ni facticos ni jurídicos para reponer la decisión adoptada mediante acto administrativo No 850 de Septiembre veintitrés (23) de dos mil once (2011), por lo anterior la Gerencia del Desarrollo Administrativo en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución 850 de Septiembre veintitrés (23) de dos mil once (2011), por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo ofíciese al comando de Policía a fin de imponer los sellos respectivos al establecimiento **TIENDA MJ**, Ubicado en la Vereda Rio grande, sector el Banco, la Virgen.

TERCERO: contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyecto y Digito: Pilar C.
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.